



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
24 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Informe de la reunión de expertos para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción celebrada en Viena los días 22 y 23 de octubre de 2012

I. Introducción

1. En la resolución 4/2, titulada “Convocación de reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional”, aprobada por la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su cuarto período de sesiones, celebrado en Marrakech (Marruecos) del 24 al 28 de octubre de 2011, la Conferencia decidió convocar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional a fin de que le prestaran asesoramiento y asistencia en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y también decidió celebrar una reunión de ese tipo durante su quinto período de sesiones y, en el lapso previo y dentro de los límites de los recursos existentes, al menos una reunión entre períodos de sesiones.

2. En la misma resolución la Conferencia decidió, además, que las reuniones de expertos cumplieran las funciones siguientes: a) prestarle asistencia para acumular conocimientos en el ámbito de la cooperación internacional; b) prestarle asistencia para fomentar la cooperación entre las iniciativas pertinentes en curso en los planos bilateral, regional y multilateral y contribuir a la aplicación de las disposiciones correspondientes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción bajo su orientación; c) facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados determinando los retos afrontados y difundiendo información sobre las buenas prácticas que deberían seguirse a fin de fortalecer la capacidad a nivel nacional; d) fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos, reuniendo a las autoridades competentes pertinentes, los organismos anticorrupción y los profesionales que se ocuparan de la asistencia judicial recíproca y la extradición, y e) prestarle asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad de los Estados.



II. Organización de la reunión

A. Apertura de la reunión

3. Los expertos convocados para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se reunieron en Viena los días 22 y 23 de octubre de 2012.

4. El Presidente tomó nota de la reunión del Grupo de trabajo sobre cooperación internacional, de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y resaltó la sinergia y complementariedad que existían entre ese Grupo de trabajo y la reunión de expertos. En su reunión el Grupo de trabajo había extraído varias conclusiones, entre las que cabía destacar la importancia que revestían las redes regionales de fiscales y autoridades centrales para facilitar la cooperación internacional en asuntos comunes en el marco de la Convención contra la Delincuencia Organizada, la cooperación entre los organismos policiales y la cooperación interinstitucional efectiva entre los diversos organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades fiscales y judiciales. Algunas de las recomendaciones tenían por objeto promover una mayor focalización en el papel de los magistrados, fiscales y policías de enlace a efectos de facilitar la cooperación internacional y garantizar canales de comunicación oficiales y oficiosos para las redes regionales.

5. El Secretario de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción recordó la resolución 4/2 y los mandatos del Grupo de trabajo y de la reunión de expertos. Se señaló que las autoridades centrales designadas en el marco de la Convención contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada solían ser las mismas y que las disposiciones de las dos convenciones eran idénticas en gran parte, si bien la Convención contra la Corrupción era más detallada y contenía disposiciones sobre la cooperación internacional para fines de decomiso en un capítulo separado sobre la recuperación de bienes. Las conclusiones del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establecido por la Conferencia en su resolución 3/1, facilitaban datos sólidos sobre las prácticas en materia de cooperación internacional en el marco de la Convención para impartir orientación a la reunión de expertos. En consonancia con la práctica establecida por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos, que había aprobado un plan de trabajo que se extendía hasta el sexto período de sesiones de la Conferencia, previsto para 2015, se alentó a los participantes a que examinaran la posibilidad de orientar la labor futura de la reunión de expertos en conjunción con la del Grupo de trabajo sobre cooperación internacional.

B. Aprobación del programa y organización de los trabajos

6. El 22 de octubre la reunión de expertos para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

3. Modalidades de cooperación internacional en el marco del capítulo IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción:
 - a) Extradición:
 - i) Presentación por la Secretaría de las conclusiones sobre la aplicación del artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción extraídas de los exámenes concluidos de los años primero y segundo del primer ciclo del Mecanismo de examen;
 - ii) Mesa redonda;
 - b) Asistencia judicial recíproca:
 - i) Presentación por la Secretaría de las conclusiones sobre la aplicación del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción extraídas de los exámenes concluidos de los años primero y segundo del primer ciclo del Mecanismo de examen;
 - ii) Mesa redonda.
4. Asistencia técnica para el fomento de la capacidad: prioridades y necesidades.
5. Medidas futuras para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
6. Conclusiones y recomendaciones.

C. Asistencia

7. En la reunión estuvieron representados los siguientes Estados parte en la Convención: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Portugal, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.
8. La Unión Europea, organización regional de integración económica que es parte en la Convención, estuvo representada en la reunión.
9. Los siguientes Estados signatarios de la Convención estuvieron representados por observadores: Cote d'Ivoire, Japón y República Checa.
10. Palestina, entidad que tiene una misión permanente de observación ante las Naciones Unidas, también estuvo representada.
11. Las siguientes dependencias de la Secretaría y los siguientes órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional e Instituto Coreano de Criminología.

12. También estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones intergubernamentales: Academia Internacional contra la Corrupción, Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) y Red Judicial Europea.

13. Estuvo representada, además, la Soberana Orden Militar de Malta, entidad que tiene una oficina de observación permanente en la Sede.

III. Modalidades de cooperación internacional en el marco del capítulo IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Extradición

14. Un representante de la secretaría presentó la información reunida en materia de extradición por conducto del Mecanismo de examen, que figuraba en el informe temático de la secretaría titulado “Aplicación del capítulo IV (Cooperación internacional) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (CAC/COSP/IRG/2012/8). La mayoría de los Estados indicaron que la Convención podía utilizarse como fundamento jurídico de la extradición, si bien eso se había hecho muy pocas veces en la práctica. Existían varias similitudes en cuanto a la forma en que los Estados abordaban la cuestión de la extradición. Si bien una de las condiciones para otorgar la extradición era la doble incriminación, todos los Estados aplicaban el criterio del examen de la conducta. En general, se consideraban delitos que podían dar lugar a extradición los que fueran punibles con privación de libertad durante un año como mínimo, lo que solía ocurrir en el caso de los delitos relacionados con la corrupción, si bien unos pocos países utilizaban una lista de delitos susceptibles de extradición. Ninguno de los Estados parte examinados consideraba que los delitos de corrupción fueran delitos políticos que pudieran dar lugar al rechazo de una solicitud de extradición. Todos los Estados parte examinados contaban con mecanismos jurídicos para adoptar medidas privativas de libertad a la espera de que se iniciara un procedimiento de extradición. La mitad de los Estados examinados contaban con procedimientos de extradición simplificados, por lo general para los casos en que la persona buscada hubiese consentido en la extradición. En todos los Estados examinados se admitía la denegación de una solicitud de extradición en virtud de la cláusula de no discriminación.

15. Los resultados de los exámenes indicaban que en general había diferencias entre los países de tradición romanista y los de tradición anglosajona. En relación con la incorporación de los tratados internacionales al ordenamiento jurídico interno, los países de tradición romanista aplicaban directamente las disposiciones convencionales que eran de aplicación automática, en tanto que los países de tradición anglosajona por lo general tenían que promulgar una ley para poder aplicar las disposiciones. Se observó también que los países de tradición anglosajona solían

imponer requisitos probatorios más estrictos para conceder la extradición. Por otra parte, los países de tradición romanista no solían extraditar a sus propios nacionales.

16. Los oradores resaltaron la importancia de la Convención contra la Corrupción y de sus disposiciones sobre cooperación internacional. Varios de ellos indicaron que su legislación preveía la utilización de la Convención como fundamento jurídico de la extradición. Se señaló, no obstante, que no todos los Estados habían adoptado esa práctica como forma de facilitar la extradición. Los oradores se refirieron a otros fundamentos jurídicos de la extradición, como los tratados bilaterales y regionales, la reciprocidad y los acuerdos especiales, y señalaron la relación que existía entre estos y la Convención. Algunos oradores hicieron notar las dificultades que tenían para elaborar estadísticas sobre el uso de la Convención.

17. Los oradores explicaron, en líneas generales, los regímenes legislativos y prácticas nacionales en materia de extradición. Se consideró que el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados, la capacidad nacional y la voluntad política de los Estados parte eran fundamentales para facilitar la cooperación internacional.

18. Los oradores también informaron de varios obstáculos que habían surgido con respecto a la extradición, a saber, el incumplimiento de las normas jurídicas nacionales en la práctica, la complejidad de los procedimientos de extradición o la falta de procedimientos establecidos, la información incompleta, la mala calidad de las traducciones, en particular en lo que respecta a la terminología jurídica, las “expediciones de pesca”, aun cuando la persona buscada no hubiera sido localizada, y la falta de comunicación fluida entre los Estados requirentes y los Estados requeridos. Un orador resaltó, además, que algunos Estados no respondían a las solicitudes que se les presentaban, o invocaban cuestiones de procedimiento como motivo para denegar una solicitud. Varios oradores también señalaron las dificultades que surgían en los casos de extradición ante los tribunales nacionales.

19. Varios oradores resaltaron que la denegación de la extradición de los propios nacionales era un obstáculo para la extradición efectiva a sus países. Varios señalaron que en sus países las leyes preveían la extradición de nacionales. Un orador indicó que la nacionalidad de la persona buscada debía ser la que tenía en el momento de cometer el delito, independientemente de las que hubiera obtenido después.

20. Varios oradores se refirieron a la cooperación internacional en los planos bilateral, regional e internacional. Se resaltó la importancia de disponer de acuerdos para facilitar la cooperación internacional sobre la base de lazos regionales o históricos (por ejemplo, entre los países nórdicos, el sistema de órdenes de detención de la Unión Europea y el Plan de Londres para la extradición en los países del Commonwealth). También se destacó la utilidad de las redes y los contactos personales para una cooperación internacional efectiva. Los magistrados de enlace desempeñaban una función acertada entre los asociados estrechos, y las redes de coordinadores de enlace eran una opción más económica que destacar a magistrados de enlace en el extranjero.

21. Varios oradores señalaron la necesidad de desarrollar la capacidad, lo que abarcaba desde la elaboración de leyes modelo y la simplificación de los procedimientos de extradición y las normas probatorias hasta servicios de asesoramiento y sesiones de capacitación para las autoridades centrales, así como la

concienciación de los agentes nacionales e internacionales en lo que respecta a la extradición. Varios oradores destacaron que iniciar un diálogo fluido entre los Estados requirentes y los Estados requeridos, tanto antes de presentar la solicitud oficial como durante todo el proceso, era una manera de agilizar la conclusión del procedimiento de extradición.

22. Un orador hizo notar las ventajas de utilizar empresas de traducción que conocieran los aspectos específicos de la terminología jurídica de su país. Señaló también que las autoridades de su país habían adoptado un enfoque flexible en cuanto a los medios de comunicación previstos, que comprendían el correo electrónico, las videoconferencias y las consultas *in situ* con las autoridades del Estado requerido.

B. Asistencia judicial recíproca

23. Un representante de la secretaría presentó la sección del informe temático sobre la aplicación del capítulo IV relativa a la asistencia judicial recíproca y señaló que el alcance y la importancia de la legislación pertinente variaban, ya que había desde países que contaban con leyes exhaustivas hasta países que se remitían a los tratados vigentes y no disponían de legislación detallada. Los aspectos idénticos o análogos que se habían observado en los Estados examinados eran los siguientes: la prestación de asistencia judicial recíproca en los casos de delitos cometidos por personas jurídicas; la transmisión espontánea de información, a menudo sin remitirse a disposiciones específicas al respecto de la legislación nacional; el hecho de no aplicar el requisito de la doble incriminación a las solicitudes de asistencia judicial recíproca, o de aplicarlo parcialmente, y, en general, los mismos motivos para denegar las solicitudes en la mayoría de los Estados. También había aspectos que no se abordaban de manera uniforme, entre ellos los fines con que podía solicitarse asistencia judicial recíproca, la aceptación de solicitudes verbales, el uso de videoconferencias y la práctica de entablar consultas con los Estados requirentes antes de rechazar una solicitud o de aplazar su ejecución. Por lo general se carecía de información estadística sobre el número de solicitudes relativas a casos de corrupción, incluso en lo que respecta al porcentaje del número total de solicitudes recibidas y presentadas.

24. Los oradores hicieron referencia a los problemas relacionados con el concepto de responsabilidad de las personas jurídicas y la determinación correcta de la relación entre la persona física y la persona jurídica. Se hizo notar que eso exigía un análisis más a fondo, al igual de lo que ocurría con algunos acuerdos bilaterales y regionales.

25. Muchos oradores afirmaron que en sus países la Convención se utilizaba como fundamento jurídico de la asistencia judicial recíproca y un orador señaló que esta venía cobrando cada vez más importancia debido a la necesidad creciente de cooperación a nivel mundial. Varios oradores indicaron que sus países prestaban asistencia judicial recíproca basándose en la reciprocidad y en los tratados que hubieran concertado. Un orador alentó a los países a que utilizaran la Convención como fundamento jurídico de la asistencia judicial recíproca o como complemento de los tratados bilaterales. También sugirió que se modificaran los tratados

bilaterales obsoletos tomando como modelo a la Convención contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada.

26. Se señaló que las normas relativas a la asistencia judicial recíproca solían considerarse menos estrictas que las relativas a la extradición y alentaron a los Estados a tratar la asistencia judicial recíproca de una forma más flexible.

27. Varios oradores observaron que en muchos países la doble incriminación no era una condición previa para la asistencia judicial recíproca. Otros indicaron que la doble incriminación era necesaria, en la práctica, para obtener pruebas de cierta índole y para el embargo preventivo de fondos. Los oradores intentaron establecer el momento oportuno para tener en cuenta la doble incriminación. Se señaló que algunos tribunales habían sostenido que para determinar si existía o no doble incriminación había que remitirse a las leyes en vigor en el momento de adoptarse la decisión de prestar asistencia judicial recíproca, y no en el momento de cometerse el delito, dado que las cuestiones relativas a las garantías legales ya se tenían en cuenta al considerarse el hecho un acto delictivo en el país donde se había cometido.

28. Se consideró que la coordinación, tanto a nivel nacional como internacional, era una esfera importante en la que había que seguir avanzando. Los oradores resaltaron la función de las autoridades centrales en lo que respecta a la prestación de asistencia judicial recíproca de conformidad con el artículo 46, párrafo 13, de la Convención contra la Corrupción, y señalaron que la transmisión directa de solicitudes entre las autoridades centrales arrojaba resultados más rápidos que las comunicaciones por vía diplomática. Los oradores consideraron acertado designar a la misma institución como autoridad central para encargarse de todos los instrumentos jurídicos internacionales conexos. Un orador indicó que la autoridad central de su país también se encargaba de coordinar la recuperación de bienes y otros oradores señalaron que en sus países había una autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca y de la extradición. Varios oradores alentaron a los Estados a que establecieran autoridades centrales que estuvieran en condiciones de desempeñar un papel activo, y no meramente formal, en el proceso.

29. Varios oradores hicieron referencia a los esfuerzos realizados por sus países por establecer instituciones nacionales eficientes que se encargaran de la asistencia judicial recíproca, o por fortalecer las instituciones ya existentes, entre otras cosas con fines de incautación, embargo preventivo y decomiso del producto de la corrupción. Los oradores hicieron hincapié en que el intercambio de información y la coordinación a nivel nacional eran fundamentales para el buen funcionamiento de la asistencia judicial recíproca.

30. Se señaló que los intercambios oficiosos sostenidos antes y en el curso del procedimiento oficial de asistencia judicial recíproca facilitaban enormemente la prestación de asistencia. Muchos oradores se refirieron a la práctica en curso de sus autoridades centrales de sostener consultas oficiosas sobre las solicitudes antes de presentarlas oficialmente, así como a los intercambios oficiosos de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o entre las dependencias de inteligencia financiera. Un orador alentó a los Estados a que reforzaran la comunicación entre las instituciones que cumplían diferentes mandatos, como las dependencias de inteligencia financiera y de investigación policial de otros países (la llamada “cooperación diagonal”).

31. Se destacó el hecho de que, si bien muchos países contaban con legislación apropiada en materia de asistencia judicial recíproca, seguía habiendo dificultades en esa esfera. Se mencionaron los obstáculos planteados por las normas generales y procesales y los requisitos jurídicos estrictos que obligaban a presentar información bancaria exacta antes de que los fondos pudieran localizarse y embargarse preventivamente. Había otros problemas legales y prácticos vinculados a la admisión de las videoconferencias en los casos de asistencia judicial recíproca. También había problemas relacionados con la mala calidad de las traducciones y la identificación exacta de las personas, entre otras cosas debido a las diferentes traducciones de sus nombres en los distintos idiomas.

32. Varios oradores informaron de las dificultades ocasionadas por la recepción tardía de las respuestas a las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Otros señalaron que los Estados requirentes no siempre estaban en condiciones de aportar más información cuando se les pedía para poder aceptar una solicitud.

33. Algunos oradores se refirieron a iniciativas e instrumentos que facilitaban la asistencia judicial recíproca. Se reconoció la utilidad de las redes, incluidas las regionales como la IberRed y la Red Judicial Europea, para reforzar el intercambio de información y las consultas oficiosas. Un orador sostuvo que las redes regionales deberían vincularse cada vez más entre sí con objeto de promover el intercambio de información a nivel mundial. Se señalaron los problemas que existían para intercambiar información sobre los casos de corrupción, así como el papel que podía desempeñar la INTERPOL para facilitar el intercambio mundial de información. Se alentó a los Estados a que hicieran pleno uso de los instrumentos existentes, entre ellos las plataformas de información protegida, los manuales sobre asistencia judicial recíproca elaborados en el contexto del Grupo de los Ocho y el Grupo de los Veinte y los productos de difusión de conocimientos preparados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). También se propugnó la compilación de estadísticas sobre la asistencia judicial recíproca en los casos de corrupción y se señaló la necesidad de que se estudiaran más a fondo los problemas relativos a la asistencia judicial recíproca y las respectivas soluciones prácticas.

IV. Asistencia técnica para la creación de capacidad: prioridades y necesidades

34. Una representante de la secretaría expuso antecedentes sobre las prioridades y necesidades de asistencia técnica. Recordando el vínculo estrecho entre el Mecanismo de examen y la asistencia técnica, presentó estadísticas sobre las necesidades de asistencia técnica extraídas de los exámenes de 24 países sobre la aplicación del capítulo IV de la Convención. Catorce Estados habían solicitado asistencia técnica en relación con el capítulo IV y 11 de ellos habían formulado solicitudes especialmente en relación con los artículos 44 y 46. Si bien había algunas diferencias entre las regiones, la mayoría de las solicitudes se referían a la redacción de textos legislativos, el asesoramiento jurídico, los tratados modelo y la creación de capacidad. Había algunas solicitudes relacionadas concretamente con el aporte de conocimientos especializados sustantivos y de conocimientos sobre idiomas extranjeros que tenían por objeto eliminar los factores que obstaculizaban la comunicación entre las autoridades centrales.

35. Una representante de la secretaría mencionó instrumentos pertinentes elaborados por la UNODC, entre ellos los directorios en línea de autoridades nacionales competentes y el portal de instrumentos y recursos de fomento del conocimiento para combatir la corrupción (TRACK) (www.track.unodc.org), que se habían incorporado a la Web con objeto de difundir conocimientos jurídicos sobre la lucha contra la corrupción, así como el Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca, que prestaba apoyo sustantivo para la preparación de solicitudes. Se refirió también a varias publicaciones recientes de la UNODC sobre cooperación internacional: el *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición*, el *Manual sobre cooperación internacional con fines de decomiso del producto del delito* y el *Manual sobre el traslado internacional de personas condenadas*.

36. En el curso de las deliberaciones subsiguientes, varios oradores señalaron la necesidad de prestar asistencia técnica a largo y corto plazo a los miembros de la judicatura, la policía y otros profesionales de sus países que debían ponerse al corriente de las mejores prácticas internacionales y ampliar sus conocimientos sobre los regímenes jurídicos con miras a investigar eficazmente los casos de corrupción y a preparar solicitudes de cooperación internacional. Hicieron hincapié en las consecuencias de los problemas de comunicación entre las autoridades centrales. Varios oradores informaron de la asistencia técnica que se prestaba a sus países y un orador destacó el vínculo entre esa asistencia y el examen de su país en el contexto del Mecanismo de examen. Dos representantes de organizaciones internacionales dieron a conocer sus experiencias con respecto a sus programas, refiriéndose especialmente a la formación impartida a profesionales de diversas categorías.

V. Medidas futuras para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

37. Los oradores se refirieron a la sinergia entre la labor de la reunión de expertos y la del Grupo de trabajo sobre cooperación internacional. Muchos de ellos expresaron su preferencia por que en el futuro se organizaran reuniones conjuntas, ya que consideraban que la experiencia adquirida por ambos grupos con respecto a las dos convenciones podía redundar en beneficio del examen de temas análogos en ellos y que, de esa manera, podrían ahorrarse recursos. Algunos oradores sugirieron que se organizara una reunión conjunta de prueba para determinar si ese planteamiento era viable. Otros expresaron reparos, ya que opinaban que era preciso estudiar más a fondo la cuestión de la viabilidad de las reuniones conjuntas. El Presidente señaló que únicamente las conferencias de las partes en las dos convenciones podían adoptar una decisión con respecto a combinar las reuniones de los dos grupos, y que estos solo podían formular recomendaciones al respecto para someterlas a consideración de las conferencias.

38. Algunos oradores destacaron los estrechos vínculos temáticos que existían entre la labor de la reunión de expertos y la del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos, establecido por la Conferencia en su resolución 1/4, y un orador hizo referencia al debate temático del 23º periodo de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

que se celebraría en Viena en 2014, cuyo tema principal sería “cooperación internacional en asuntos penales”.

39. Se hizo hincapié en que el programa de la reunión debería servir para fomentar el debate entre profesionales especializados con miras a intercambiar opiniones sobre problemas prácticos y avanzar en la búsqueda de soluciones concretas para los problemas de cooperación internacional. Al respecto, se sugirió organizar una reunión de autoridades centrales. Si se celebraban reuniones conjuntas, el programa debía estructurarse cuidadosamente a efectos de prever el examen de temas comunes y de temas concretos relacionados con cada uno de los instrumentos.

VI. Conclusiones y recomendaciones

40. La reunión de expertos acogió con beneplácito la sesión de información ofrecida por la secretaría sobre los resultados del proceso de examen de la aplicación del capítulo IV de la Convención contra la Corrupción y solicitó a esta que le siguiera dando a conocer su análisis de la información recibida en el contexto de los exámenes relativos al capítulo IV, con miras a permitirle formular recomendaciones a la Conferencia sobre las medidas de seguimiento necesarias para garantizar su plena aplicación.

41. En ese contexto, los participantes señalaron que los Estados parte no habían facilitado toda la información necesaria sobre la aplicación práctica del capítulo IV como parte del Mecanismo de examen, especialmente información estadística, que se consideraba una adición importante a la información sobre las disposiciones legislativas. La reunión recomendó a los Estados parte que consideraran la posibilidad de adoptar un criterio común con respecto a la compilación de estadísticas.

42. La reunión recomendó a la secretaría que adaptara sus servicios de asesoramiento y la asistencia técnica a fin de atender a las necesidades de los Estados parte en relación con la plena aplicación del capítulo IV, teniendo en cuenta las dificultades observadas mediante el Mecanismo de examen y durante la reunión.

43. Se recomendó a la Conferencia que pidiera a los Estados parte que utilizaran la reunión de expertos como plataforma de intercambio de información sobre buenas prácticas y novedades en materia de cooperación internacional y sobre las dificultades prácticas en esa esfera. Al respecto, la Conferencia tal vez desearía pedir también a la secretaría que facilitara la celebración de las reuniones paralelas que se solicitaran, incluso durante las reuniones de expertos, para analizar dificultades especiales relacionadas con las solicitudes de cooperación internacional en curso.

44. La reunión destacó la importancia de sostener contactos oficiosos, cuando estuviera permitido, así como de crear redes, y recomendó que se invitara a las redes de cooperación regional a participar en las reuniones de expertos.

45. A fin de mejorar el entendimiento mutuo y la calidad de las solicitudes, la reunión recomendó que se alentara a los Estados parte a establecer canales oficiosos de comunicación desde el principio de un procedimiento y antes de presentar solicitudes oficiales de cooperación internacional. Recomendó también que los Estados parte dieran a conocer información sobre los requisitos nacionales para

prestar cooperación internacional (entre otras cosas, el formato, el idioma y el destinatario). Al respecto, la Conferencia tal vez desearía pedir a la secretaría que reuniera dicha información y la ofreciera como parte de la base de datos electrónica de las autoridades centrales. Observando que esa información ya estaba a disposición de los Estados Miembros, se recomendó que estos aprovecharan las numerosas publicaciones pertinentes preparadas por la UNODC. Se destacó la importancia de que la secretaría actualizara la información sobre el capítulo IV que figuraba en la biblioteca jurídica incorporando la información reunida como parte de los exámenes de la aplicación. Al margen del proceso de examen, se alentó a los Estados parte a que proporcionaran información a la secretaría sobre las novedades legislativas que fueran surgiendo.

46. La reunión recomendó a la Conferencia que considerara la posibilidad de exhortar a los Estados parte a que siguieran estudiando medios para fortalecer la cooperación internacional de la siguiente manera:

a) Utilizando la Convención como fundamento jurídico de la cooperación internacional;

b) Sensibilizando a las autoridades competentes, incluidas las autoridades centrales y el poder judicial, acerca de las modalidades de cooperación internacional y las disposiciones de la Convención, especialmente en relación con su utilización como fundamento jurídico de la cooperación internacional;

c) Si correspondiera, continuando con la práctica de negociar tratados bilaterales y regionales para facilitar la cooperación, en consonancia con la Convención;

d) Promoviendo la adhesión a los tratados regionales pertinentes;

e) En lo posible, y siempre y cuando lo permitieran sus leyes internas, agilizando los procedimientos y simplificando los requisitos probatorios relativos a la extradición.

47. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 1, de la Convención, la reunión recomendó que los Estados parte siguieran considerando la posibilidad de prestarse asistencia unos a otros en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.

48. La reunión también recomendó a la Conferencia que recordara a los Estados parte que cumplieran y aplicaran plenamente las disposiciones de la Convención en todos los procedimientos que entrañaran cooperación internacional y alentó a los Estados parte a que señalaran a su atención los problemas, impedimentos y dificultades que se presentaran en el curso de esos procedimientos.

49. Se propuso que la reunión siguiera estudiando medios y arbitrios para cumplir efectivamente el requisito establecido en el artículo 44, párrafo 17, de la Convención, en el sentido de consultar al Estado parte requirente antes de denegar la extradición, particularmente en los casos en que la decisión de no concederla dependiera de la autoridad judicial.

50. Se recomendó que la reunión siguiera promoviendo el debate y que procurara encontrar medios prácticos para solucionar las dificultades observadas en relación con la extradición y la asistencia judicial recíproca.

51. La reunión recomendó a los Estados parte que aún no lo hubieran hecho que designaran una autoridad central encargada de atender las solicitudes de asistencia judicial recíproca de conformidad con el artículo 46, párrafo 13, de la Convención y que proporcionaran información actualizada, y pidió a la secretaría que enviara otra nota verbal a esos efectos.

52. La reunión alentó enérgicamente a los Estados parte y Estados signatarios a hacerse representar por profesionales especializados en las futuras reuniones de expertos.

53. La reunión pidió a la secretaría que enviara una nota verbal a todos los Estados Miembros con objeto de recabar sus opiniones sobre el programa, la estructura y los temas de la siguiente reunión. A partir de las opiniones de los Estados Miembros, la mesa ampliada adoptaría una decisión con respecto al proyecto de programa de esa reunión. También pidió a la secretaría que en la misma nota verbal recabara las opiniones y sugerencias de los Estados parte en relación con la posible celebración de sesiones conjuntas de los dos grupos. Además, le pidió que, teniendo en cuenta las respuestas que se recibieran, preparara un documento relativo a las posibles actuaciones futuras para someterlo a consideración de la Conferencia en su quinto período de sesiones.

54. La reunión pidió a la secretaría que enviara otra nota verbal a los Estados Miembros para solicitarles información acerca del concepto de la responsabilidad de las personas jurídicas en el contexto de la prestación de asistencia judicial recíproca.

VII. Aprobación del informe

55. El 23 de octubre de 2012 los expertos aprobaron el informe sobre su primera reunión (CAC/COSP/EG.1/2012/L.1 y Add.1 y 2).